

Juzgado 28 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.

De: Andrés Aldana <afap11@hotmail.com>
Enviado el: miércoles, 04 de mayo de 2022 6:45 a. m.
Para: Juzgado 28 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.
Asunto: Recurso de reposición y en subsidio apelación No. 693-2015

SEÑOR
JUEZ 28 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
E.S.D.

Ref.: REIVINDICATORIO DE HUMBERTO QUINTERO LOZANO Y OTROS Vs.
CARMEN DELIA FIGUEROA BECERRA No. 693 – 2015

ROBERTO ALDANA RUIZ, abogado en ejercicio con tarjeta profesional número 28.577 del Consejo Superior de la Judicatura y Cédula de Ciudadanía número 17'184.128 de Bogotá, apoderado judicial de los demandantes dentro del proceso referenciado, a su Señoría manifiesto, que interpongo el RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO EL DE APELACIÓN contra el auto de fecha 29 de abril del año en curso y notificado por estado el día 2 de mayo de esta misma anualidad, para que se revoque y en su defecto se dicte el desistimiento tácito conforme a los siguientes argumentos jurídicos:

- El día primero de diciembre del 2021 el Juzgado requiere a la parte demandante de la demanda de pertenencia en reconvención, en los términos del artículo 317 inciso primero del Código General del Proceso; y notificado por estado el día 2 de diciembre 2021, tal cual lo ordena el inciso primero del artículo citado, para que diera cumplimiento al numeral séptimo del artículo 375 del Código General del Proceso.
- Es decir que, la parte demandante en reconvención tenía 30 días hábiles a partir del día 2 de diciembre del 2021 para no ser sancionado con el desistimiento tácito.
- Del día 2 de diciembre del 2021 al día 9 de marzo del 2022, cuando el expediente entró al despacho, transcurrieron 50 días hábiles desde luego descontando los días de vacaciones, excediendo en forma clara y manifiesta los términos del artículo 317 inciso primero del Código General del Proceso.
- El día 8 de abril del año en curso acreditan la valla y en el auto del 29 de abril del 2022 el despacho en vez de dictar el desistimiento tácito manifiesta "obre en auto y téngase en cuenta para todos los fines legales pertinentes, las fotografías de la valla allegada por la parte demandante en reconvención". "Por Secretaría incluyese el contenido de la valla en el Registro Nacional de procesos de pertenencia" y posteriormente lo requiere nuevamente conforme al artículo 317 del Código General del Proceso para que cumpla la acreditación de oficios

384

dirigidos a varias corporaciones. Tener en cuenta que el requerimiento del auto del 1 de diciembre del 2021, era para que cumpliera una orden de auto del 4 de agosto del 2017; Es decir casi 5 años sin dar cumplimiento a lo ordenado.

- Con el auto recurrido los demandantes en reconvección fueron premiados en vez de sancionados. ¿Y en dónde está el debido proceso?. Tengo entendido que los términos legales son de obligatorio cumplimiento.

Por lo anterior le pido Señor Juez revocar el auto recurrido o en su efecto dar trámite al recurso de apelación solicitado para que se dé aplicación al artículo 317 inciso primero del Código General del Proceso.

Señor Juez,

ROBERTO ALDANA RUIZ
C.C. No. 17'184.128 de Btá
T.P. No. 28.577 del C.S. de la J.
afap11@hotmail.com

CONSTANCIA DE TRASLADO DENTRO DEL PROCESO No. 2015-00693 (Recurso de **REPOSICIÓN** folios 383 a 384 cuaderno 3).

FECHA FIJACION:

6 DE MAYO DE 2022

EMPIEZA TÉRMINO:

9 DE MAYO DE 2022

VENCE TÉRMINO:

11 DE MAYO DE 2022



LUIS EDUARDO MORENO MOYANO
SECRETARIO